



Ayuntamiento de Pizarra

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE CABALLOS, PERROS Y OTROS ANIMALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales responsabilidades que tiene la administración pública y en concreto la administración local es regular las interrelaciones entre las personas y animales dentro del municipio, para que la convivencia entre todos sea lo más tranquila, segura y confortable.

Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza.

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las interrelaciones entre las personas y los animales.

Artículo 2.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

Artículo 3.

Se prohíbe desde las 24:00 h hasta las 8:00 h. dejar en los patios, terrazas y balcones, aves, perros, gatos y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturbén el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente durante el resto de las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 4.

Se prohíbe la circulación y el acceso de caballos al casco urbano, excepto en ferias o romerías y siempre con la autorización del Alcalde, siendo específica en cuanto a lugares por donde pueden transitar así como el horario concreto.

Sólo se permite el paso por el casco urbano en otras fechas, para su traslado debiendo realizarse a pie y cogidos en corto.

Artículo 5.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Artículo 6.

Queda prohibido los movimientos al galope de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose sólo al paso o al trote.

Artículo 7.

Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho



Ayuntamiento de Pizarra

pudieran derivarse.

Artículo 8.

Queda prohibido el establecimiento de establos, vaquerías y corrales de ganado, dentro del casco urbano. Asimismo se prohíbe la tenencia de caballos en patios de vivienda o solar urbano.

Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

Artículo 9.

La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionado a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

Artículo 10.

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

Artículo 11.

Queda prohibido el abandono de animales.

Artículo 12.

Los propietarios de perros, al cumplir estos los 3 meses de edad, quedan obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente (la Gerencia de Servicios) y a proveerse del certificado de vacunación antirrábica.

Artículo 13.

Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar y su correspondiente bozal. cuando la circunstancia así lo aconsejen en función de la peligrosidad, naturaleza o carácter del perro.

Artículo 14.

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terraza o restantes elementos de vía pública destinado al paso de ciudadanos. Los propietarios tenedores de animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Artículo 15.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública. Así como alimentar a los animales en la vía pública, si ello origina suciedad en la misma.

Artículo 16.

Los perros que hayan causado lesiones a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante 14 días.

Artículo 17.

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse



Ayuntamiento de Pizarra

a las normas de circulación vigentes.

Artículo 18.

En feria y romerías, los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia del Seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de 30.050,60 Euros por posibles daños a terceros.

Artículo 19.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en la presente ordenanza, será sancionado, pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje.

Artículo 20.

Las infracciones serán:

1. Leves, las que contravengan lo dispuesto en los arts. 3,7,10,11 y 15.
- 2.- Graves, las que contravengan lo dispuesto en los arts. 5,6,8,12,13,14 y 18.
- 3.- Muy Graves, las que contravengan lo dispuesto en el art. 4.

Artículo 21.

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Cuantía de los perjuicios causados.
- b) Grado de peligrosidad.
- c) Grado de molestia que ocasionan.
- d) Reincidencia o reiteración en la infracción.
- e) Gravedad del daño producido.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 €. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 150 €. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 300 €.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cuanta ordenanza se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”